

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintitrés

Procedimiento	Verbal
Demandante	Juan Sebastián Rojas
Accionado	Compañía Mundial de Seguros SA y/o
Radicado	0500131030112022-00046
Instancia	Primera
Temas	Notificaciones

1. El arch. 040 del expediente digital recoge la intención del demandante orientada a prescindir “de la demandada inicial *HELIZABETH HELENA POSADA RAMÍREZ* toda vez que esta ya no es propietaria del vehículo objeto de la presente reclamación”. De allí que, en conformidad con el tercer inciso del artículo 314 de la regla procesa, sería del caso aceptar el desistimiento de las pretensiones en contra de la señora *HELIZABETH HELENA POSADA RAMÍREZ*, sin embargo, el poder no contiene facultad expresa para desistir las pretensiones (ver art. 135 del C.G.P, y anexo digital 06, fl. 141), por ende **NO SE ACCEDE** a tal desistimiento.

2. Del acápite de los archivos adjuntos visible en el “*acta de envíos y entrega de correos electrónicos*” de servientrega (arch. 041), brota que la notificación allí practicada es la personal dispuesta en el art. 291 del contenido normativo, que no la electrónica reglada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como mal parece entenderlo la señora apoderada de la parte demandante.

Y ello es así, ya que entre los documentos adjuntos obra la comunicación para notificación personal de que trata el num. 3º del artículo 291 *ib.* dirigida al señor Carlos Efraín Mayo Ríos, citación que por estar acorde con las previsiones del inc. 5, num. 3º de la norma en comento y contar con acuse de recibo de 15 de septiembre de 2023 será tenida en cuenta por el Despacho. Esto, sin consideración a los demás anexos remitidos por no hacer parte de dicho medio notificadorio.

Ahora bien, como el término de 5 días para la comparecencia del codemandado al Despacho a recibir personal notificación se encuentra fenecido, se autoriza la notificación por aviso del mismo.

En todo caso, si a bien lo tiene el demandante, podrá intentar la notificación electrónica al señor Mayo Ríos al mismo canal digital aportado por la EPS Savia Salud en el arch. 035 yessicaveleznova@gmail.com, plegándose en todo a las condiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. A fin de validar la notificación personal a la señora Katherine Dunaway Sierra González, se allegará copia de la comunicación cotejada y sellada por parte de la empresa de servicio postal, para agregarla al expediente en conjunto con la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente visible en el arch. 042.

Solo en cuento el envío de la citación para la diligencia de notificación personal, prevista en el artículo 291 del CGP se haya hecho en debida forma, procederá la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299173ae265787211fd43ca215cb605cd8b04c75ddb51e6d43ba1b44d6b8da77**

Documento generado en 05/10/2023 02:12:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**